

# ESTATUTOS SOCIALES

**Cooperativa Alianza**



# CONTENIDO

<b>ESTATUTOS COOPERATIVA ALIANZA</b> .....	7
<b>NATURALEZA JURÍDICA, MARCO LEGAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN, PRINCIPIOS Y VALORES</b> .....	7
<b>ARTÍCULO 1. NOMBRE. NATURALEZA JURÍDICA</b> .....	7
<b>ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES</b> .....	7
<b>ARTÍCULO 3. DURACIÓN</b> .....	7
<b>ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL</b> .....	7
<b>ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS Y VALORES</b> .....	7
<b>A. Principios:</b> .....	8
<b>Principios propios de la Cooperativa Alianza:</b> .....	8
<b>B. Valores:</b> .....	8
<b>CAPÍTULO II</b> .....	9
<b>OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO</b> .....	9
<b>ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL</b> .....	9
<b>ARTÍCULO 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS</b> .....	11
<b>ARTÍCULO 8. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS</b> .....	11
<b>ARTÍCULO 9. ORGANIZACIÓN DE DEPENDENCIAS</b> .....	11
<b>ARTÍCULO 10. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS</b> .....	11
<b>ARTÍCULO 11. FUENTES DE FINANCIACIÓN</b> .....	11
<b>CAPÍTULO III</b> .....	12
<b>ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISIÓN, RETIRO, DEBERES Y DERECHOS</b> .....	12
<b>ARTÍCULO 12. CALIDAD DE ASOCIADO</b> .....	12
<b>ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE ASOCIADOS</b> .....	12
<b>ARTÍCULO 14. INADMISIÓN DE ASOCIADOS</b> .....	14
<b>ARTÍCULO 15. ADMISIÓN CONDICIONADA DE ASOCIADOS</b> .....	14
<b>ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS</b> .....	14
<b>ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS</b> .....	16
<b>ARTÍCULO 18. DERECHOS Y DEBERES ESPECIALES DE LOS ASOCIADOS</b> .....	17
<b>ARTÍCULO 19. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO</b> .....	17
<b>ARTÍCULO 20. RETIRO VOLUNTARIO DEL ASOCIADO</b> .....	18

ARTÍCULO 21. REINGRESO POSTERIOR A LA RENUNCIA VOLUNTARIA DEL ASOCIADO .....	18
ARTÍCULO 22. RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.....	18
ARTÍCULO 23. MUERTE DEL ASOCIADO PERSONA NATURAL .....	19
ARTÍCULO 24. DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURIDICA .....	19
ARTÍCULO 25. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS.....	20
ARTÍCULO 26. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO .....	20
CAPÍTULO IV .....	20
RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....	20
ARTÍCULO 27. DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES AL ASOCIADO .....	20
ARTÍCULO 28. LLAMADA DE ATENCIÓN AL ASOCIADO .....	20
ARTÍCULO 29. GRADUACIÓN DE SANCIONES AL ASOCIADO .....	21
ARTÍCULO 30. SANCIONES PECUNIARIAS.....	21
ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS DETERMINADOS.....	22
ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.....	22
ARTÍCULO 33. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS.....	22
ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES .....	24
ARTÍCULO 35. NOTIFICACIÓN Y RECURSO.....	25
ARTÍCULO 36. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA.....	26
CAPÍTULO V .....	26
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS .....	26
ARTÍCULO 38. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES .....	26
ARTÍCULO 39. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES .....	27
CAPÍTULO VI .....	27
RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA.....	27
ARTÍCULO 40. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN .....	27
ARTÍCULO 41. ASAMBLEA GENERAL.....	27
ARTÍCULO 42. CLASES DE ASAMBLEAS .....	28
ARTÍCULO 43. ASAMBLEAS DE DELEGADOS .....	29
ARTÍCULO 44. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO .....	29
ARTÍCULO 45. OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS .....	30

<b>ARTÍCULO 46. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS .....</b>	<b>30</b>
<b>ARTÍCULO 47. QUÓRUM PARA LAS ASAMBLEAS .....</b>	<b>31</b>
<b>ARTÍCULO 48. REGLAMENTACIÓN GENERAL DE LAS ASAMBLEAS.....</b>	<b>32</b>
<b>ARTÍCULO 49. REGIMEN DE VOTO Y REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS.....</b>	<b>33</b>
<b>ARTÍCULO 50. ELECCIONES EN LAS ASAMBLEAS.....</b>	<b>33</b>
<b>ARTÍCULO 51. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.....</b>	<b>34</b>
<b>ARTÍCULO 52. COMITÉ DE APELACIONES .....</b>	<b>35</b>
<b>ARTÍCULO 53. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.....</b>	<b>35</b>
<b>ARTÍCULO 54. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....</b>	<b>35</b>
<b>ARTÍCULO 55. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....</b>	<b>36</b>
<b>ARTÍCULO 56. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....</b>	<b>38</b>
<b>ARTÍCULO 57. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....</b>	<b>38</b>
<b>ARTÍCULO 58. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....</b>	<b>39</b>
<b>ARTÍCULO 59. PERDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO .....</b>	<b>39</b>
<b>ARTÍCULO 60. REGLAMENTO Y DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN..</b>	<b>39</b>
<b>ARTÍCULO 61. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....</b>	<b>40</b>
<b>ARTÍCULO 62. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....</b>	<b>40</b>
<b>ARTÍCULO 63. RETRIBUCIÓN Y DESTINACIÓN DE PRESUPUESTO .....</b>	<b>42</b>
<b>ARTÍCULO 64. GERENTE GENERAL .....</b>	<b>43</b>
<b>ARTÍCULO 65. REQUISITOS Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.....</b>	<b>43</b>
<b>ARTÍCULO 66. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL .....</b>	<b>44</b>
<b>ARTÍCULO 67. COMITÉS .....</b>	<b>46</b>
<b>ARTÍCULO 68. OTROS COMITÉS .....</b>	<b>47</b>
<b>ARTÍCULO 69. CRÉDITOS QUE REQUIEREN APROBACIÓN ESPECIAL .....</b>	<b>47</b>
<b>CAPÍTULO VII.....</b>	<b>48</b>
<b>CONTROL Y VIGILANCIA .....</b>	<b>48</b>
<b>ARTÍCULO 70. CONTROL INTERNO .....</b>	<b>48</b>
<b>ARTÍCULO 71. JUNTA DE VIGILANCIA.....</b>	<b>48</b>
<b>ARTÍCULO 72. CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA ..</b>	<b>49</b>

<b>ARTÍCULO 73. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA</b>	51
<b>ARTÍCULO 74. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA</b>	51
<b>ARTÍCULO 75. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA</b>	52
<b>ARTÍCULO 76. REVISOR FISCAL</b>	53
<b>ARTÍCULO 77. FUNCIONES DE LA REVISORIA FISCAL</b>	54
<b>CAPÍTULO VIII</b>	55
<b>INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES</b>	55
<b>ARTÍCULO 78. INHABILIDADES</b>	55
<b>ARTÍCULO 79. INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD CONTRACTUAL</b>	55
<b>ARTÍCULO 80. INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD DEL REVISOR FISCAL</b>	56
<b>ARTÍCULO 81. INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA</b>	56
<b>ARTÍCULO 82. RESTRICCIÓN DEL VOTO</b>	56
<b>CAPÍTULO IX</b>	57
<b>RÉGIMEN ECONÓMICO</b>	57
<b>ARTÍCULO 83. PATRIMONIO</b>	57
<b>ARTÍCULO 84. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES PAGADOS NO REDUCIBLES</b>	57
<b>ARTÍCULO 85. CLASES DE APORTES</b>	57
<b>ARTÍCULO 86. COMPROMISO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS Y DE AHORRO PERMANENTE</b>	57
<b>ARTÍCULO 87. DEVOLUCIÓN PARCIAL DE AHORRO PERMANENTE</b>	58
<b>ARTÍCULO 88. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PAGO DE APORTES</b>	58
<b>ARTÍCULO 89. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES EXTRAORDINARIOS</b>	59
<b>ARTÍCULO 90. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES VOLUNTARIOS</b>	59
<b>ARTÍCULO 91. AFECTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y DE LOS DEMÁS DERECHOS ECONÓMICOS</b>	59
<b>ARTÍCULO 92. PARTICIPACIÓN DE APORTES SOCIALES</b>	59
<b>ARTÍCULO 93. REVALORIZACIÓN DE APORTES</b>	59
<b>ARTÍCULO 94. AMORTIZACIÓN DE APORTES</b>	60
<b>ARTÍCULO 95. CERTIFICACIONES</b>	60
<b>ARTÍCULO 96. DEVOLUCIÓN DE SALDOS</b>	60

ARTÍCULO 97. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES .....	60
ARTÍCULO 98. RETENCIÓN DE APORTES .....	61
ARTÍCULO 99. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS .....	61
ARTÍCULO 100. GARANTIA PATRIMONIAL DEL DEUDOR .....	62
ARTÍCULO 101. OTRAS CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS DE LOS ASOCIADOS A LA COOPERATIVA .....	62
ARTÍCULO 102. RESERVAS .....	62
ARTÍCULO 103. FONDOS .....	62
ARTÍCULO 104. OTROS FONDOS Y RESERVAS. UTILIZACIÓN E INCREMENTO .....	63
ARTÍCULO 105. AUXILIOS Y DONACIONES .....	63
ARTÍCULO 106. EJERCICIO ECONÓMICO .....	63
ARTÍCULO 107. DESTINACION DE EXCEDENTES .....	64
ARTÍCULO 108. APLICACIÓN PRIORITARIA DE LOS EXCEDENTES .....	64
ARTÍCULO 109. INCREMENTOS DE LOS FONDOS Y RESERVAS .....	65
ARTÍCULO 110. INVERSIONES PERMITIDAS .....	65
CAPÍTULO X .....	66
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS .....	66
ARTÍCULO 111. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA .....	66
ARTÍCULO 112. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS .....	66
ARTÍCULO 113. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, GERENTE GENERAL, MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL .....	66
ARTÍCULO. 114. RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL Y DEMÁS ADMINISTRADORES .....	67
ARTÍCULO 115. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS .....	68
CAPÍTULO XI .....	68
INCORPORACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN E INTEGRACIÓN .....	68
ARTÍCULO 116. INCORPORACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN .....	68
ARTÍCULO 117. INTEGRACIÓN .....	69
CAPÍTULO XII .....	69
PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .....	69

<b>ARTÍCULO 118. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .....</b>	<b>69</b>
<b>ARTÍCULO 119. CAUSALES DE DISOLUCIÓN .....</b>	<b>70</b>
<b>ARTÍCULO 120. PUBLICACIÓN .....</b>	<b>70</b>
<b>ARTÍCULO 121. DESTINO DEL REMANENTE .....</b>	<b>70</b>
<b>CAPÍTULO XIII.....</b>	<b>70</b>
<b>DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>70</b>
<b>ARTÍCULO 122. REFORMA DEL ESTATUTO .....</b>	<b>70</b>
<b>ARTÍCULO 123. INFORMACIÓN A LOS ASISTENTES SOBRE EL PROYECTO DE REFORMA .....</b>	<b>71</b>
<b>ARTÍCULO 124. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO .....</b>	<b>71</b>
<b>ARTÍCULO 125. INTERPRETACIÓN .....</b>	<b>71</b>
<b>ARTÍCULO 126. NORMAS SUPLETORIAS .....</b>	<b>71</b>

# ESTATUTOS COOPERATIVA ALIANZA

## CAPÍTULO I

### NATURALEZA JURÍDICA, MARCO LEGAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN, PRINCIPIOS Y VALORES

#### **ARTÍCULO 1. NOMBRE. NATURALEZA JURÍDICA**

La Cooperativa Alianza con Personería Jurídica N. 01380 del 31 de agosto de 1962, otorgada por el Ministerio de Trabajo, es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza cooperativa, organismo de primer grado, de responsabilidad limitada, especializada en la actividad de ahorro y crédito; de número de asociados y patrimonio variables e ilimitados.

#### **ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES**

El domicilio principal de la Cooperativa Alianza es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital (D.C.).

Su ámbito de operaciones comprende el territorio de la República de Colombia, dentro del cual podrá establecer oficinas bajo la forma de agencias o sucursales y demás dependencias administrativas o de servicios, así como suscribir convenios con organismos nacionales o internacionales para el cumplimiento de sus objetivos.

#### **ARTÍCULO 3. DURACIÓN**

La duración de la Cooperativa Alianza será indefinida; no obstante, podrá escindirse, fusionarse, transformarse, incorporarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos en la ley y en el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

#### **ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL**

La Cooperativa Alianza se regirá por la legislación cooperativa, la normatividad que regula a las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de las autoridades competentes, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.

#### **ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS Y VALORES**

La Cooperativa Alianza regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios y valores universales formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:



## **A. Principios:**

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación, tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativo y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

## **Principios propios de la Cooperativa Alianza:**

1. Transparencia.
2. Lealtad.
3. Sentido de pertenencia.

## **B. Valores:**

### **De la empresa cooperativa**

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad.

### **De los asociados**

1. Compromiso.
2. Respeto.
3. Integridad.
4. Cooperación.
5. Responsabilidad de cuidar.

## CAPÍTULO II

### OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO

#### ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Cooperativa Alianza es propender por la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de sus asociados, mediante el fomento del ahorro y el otorgamiento de créditos a los mismos, así como la prestación de los demás servicios permitidos a las cooperativas de ahorro y crédito de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

En desarrollo de su objeto social, la Cooperativa podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Cooperativa a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

La Cooperativa implementará los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la entidad de recursos de origen ilícito.

Para el cumplimiento de su objeto social la Cooperativa podrá desarrollar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social y de manera especial las previstas para las cooperativas especializadas de ahorro y crédito. Por lo tanto, podrá efectuar, entre otras, las siguientes:

1. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de Certificados de Depósito de Ahorro a Término (C.D.A.T) o contractual.
2. Otorgar a sus asociados créditos en dinero, preferentemente para financiar actividades productivas, rentables, de mejoramiento personal o familiar y para satisfacer necesidades básicas.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos al Gerente General, directores y empleados.
4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra o venta de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos.

8. Prestar servicios y asesorías de asistencia técnica, educación no formal, capacitación y solidaridad que, en desarrollo de las actividades previstas en este Estatuto, o por disposición de la legislación cooperativa, pueda desarrollar directamente o mediante convenios con otras entidades.
9. Ejecutar inversiones productivas permitidas a las cooperativas de ahorro y crédito que aseguren la rentabilidad del capital y el desarrollo de la Cooperativa.
10. Organizar servicios de solidaridad, asistencia y previsión para sus asociados y familiares, así como celebrar convenios de seguros y previsión con entidades aseguradoras y de seguridad social, debidamente autorizadas por el Estado.
11. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros, activos y créditos que mantenga, otorgue o reciba la Cooperativa.
12. Promover la conformación e integración con entidades, preferentemente del sector solidario, con el fin de desarrollar su objeto social.
13. Organizar, coordinar o prestar los demás servicios y actividades conexas y complementarias de las anteriores, destinadas a cumplir los objetivos generales del acuerdo cooperativo.
14. Otorgar créditos a sus asociados a través de libranza o descuento directo, de acuerdo con el reglamento interno de crédito y con las disposiciones legales pertinentes.
15. Realizar cobranza de las obligaciones derivadas de sus operaciones.
16. Crear fondos sociales, mutuales y patrimoniales de carácter obligatorio cuyos objetivos y reglamentación estarán a cargo del Consejo de Administración.
17. Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios.
18. En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y de sus familias, en armonía con el interés de la comunidad y los objetivos de la Cooperativa; siempre y cuando estén permitidas a las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, así como las que en el futuro les autorice el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO 1.** Las actividades económicas, de educación, salud, recreación, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados dentro de su objeto Social, se adelantarán siempre y cuando sean lícitas y permitidas por la legislación vigente y

el presente Estatuto. Los servicios serán prestados por personas naturales o jurídicas especializadas y debidamente autorizadas para tal fin.

**PARÁGRAFO 2.** En la prestación de los servicios que no sean de crédito, la Cooperativa no utilizará recursos provenientes de depósitos de ahorro y demás captados en la actividad financiera.

#### **ARTÍCULO 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS**

Por regla general, la Cooperativa Alianza prestará preferentemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extender los servicios al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales, excepto los servicios de ahorro y crédito.

En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

#### **ARTÍCULO 8. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS**

Para prestar los servicios señalados en el presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, la Cooperativa Alianza podrá suscribir convenios con otras entidades, preferencialmente del sector solidario.

#### **ARTÍCULO 9. ORGANIZACIÓN DE DEPENDENCIAS**

La Cooperativa Alianza podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios, los cuales atenderán al público presencialmente en la oficina o en forma no presencial, utilizando las herramientas tecnológicas.

#### **ARTÍCULO 10. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

El Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones particulares para la prestación de los servicios consagrados en este Estatuto, donde se contemplen los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento, al igual que las autorizaciones necesarias para su ejecución.

#### **ARTÍCULO 11. FUENTES DE FINANCIACIÓN**

Los recursos que se utilicen para atender la demanda del crédito provendrán de las siguientes fuentes:

1. Recursos Internos. Fundamentalmente se prestará el servicio de crédito de libranza y las demás garantías exigidas por el Sistema de Administración de Riesgo Crediticio (SARC) con base en los recursos que provienen de los aportes y ahorros permanentes de los asociados y los obtenidos en el giro normal de las operaciones de la Cooperativa Alianza.

2. Recursos Externos. Son los dineros provenientes de préstamos que le hace el sector financiero o solidario a la Cooperativa y los recursos producto de los convenios con entidades, preferiblemente del sector solidario, para que esta, a su vez, lo irrigue en forma de crédito a través de libranza, a sus asociados.

3. Otros Recursos. Recursos patrimoniales que se acumulen a través de fondos y reservas de carácter permanente con destinación específica.

## **CAPÍTULO III**

# **ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISIÓN, RETIRO, DEBERES Y DERECHOS**

### **ARTÍCULO 12. CALIDAD DE ASOCIADO**

Tendrán la calidad de asociados las personas naturales o jurídicas que reúnan los requisitos exigidos en la ley y en este estatuto y sean admitidas por el Consejo de Administración.

### **ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE ASOCIADOS**

Pueden aspirar a ser asociados las personas señaladas en el artículo anterior siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

#### **A. Personas naturales:**

1. Presentar por escrito solicitud de afiliación ante el Consejo de Administración en la cual se exprese claramente la voluntad de aceptar todas las normas que rijan a la Cooperativa Alianza y proporcionar, en forma fidedigna y verificable la información de carácter personal y económico que requiera la Cooperativa, aceptando que se efectúen las averiguaciones del caso por el Consejo o por el órgano que cumpla tal función.

2. Demostrar el ejercicio de una actividad económica lícita generadora de ingresos o contar con el apoyo económico de su representante legal en caso de ser menor de edad o ser dependiente.

3. Comprometerse a pagar los aportes sociales ordinarios, así como los ahorros permanentes y las demás obligaciones económicas que pueda establecer la Asamblea General.

4. Recibir inducción en educación cooperativa básica.

5. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular dispongan el Consejo de Administración o la Gerencia.

6. Autorizar a la entidad patronal o contratante correspondiente para que descuenta de sus ingresos (salarios, compensaciones, honorarios, o pensión), con destino a la Cooperativa, los montos necesarios para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales, obligaciones económicas, depósitos de ahorros, y demás establecidos en el presente Estatuto y reglamentos que expida el Consejo de Administración.

## **B. Personas jurídicas:**

1. Presentar solicitud de asociación por escrito dirigida al Consejo de Administración en la cual se exprese claramente la voluntad de cumplir con todas las normas que rijan a la Cooperativa, y proporcionar toda información de carácter institucional y económica que requiera la Cooperativa, aceptando que se efectúen las averiguaciones del caso por el mismo Consejo o por el órgano que cumpla tal función.

2. Anexar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio no superior a un (1) mes.

3. Anexar constancia de la autorización otorgada al representante legal para asociarse.

4. Pagar anualmente aportes sociales ordinarios y ahorros permanentes por una suma de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y a la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo de Administración.

5. Recibir a través de su representante legal o del directivo que este designe, una inducción en educación cooperativa básica.

6. Autorizar el tratamiento de sus datos e información como persona jurídica, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular dispongan el Consejo de Administración o la Gerencia.

**PARÁGRAFO 1.** El Consejo de Administración o el órgano en que este delegue, será el encargado de decidir sobre la admisión de asociados.

**PARÁGRAFO 2:** La solicitud de admisión y los soportes para la afiliación señalado en el presente artículo podrán surtirse a través de los medios digitales y canales tecnológicos destinados y reglamentados para el efecto.

#### **ARTÍCULO 14. INADMISIÓN DE ASOCIADOS**

No podrán ser admitidos como asociados de la Cooperativa Alianza, las personas que se encuentren incluidas en listas vinculantes y no vinculantes asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos, en cumplimiento a lo establecido en el SARLAFT.

Tampoco podrán ser admitidos como asociados aquellos que le hayan causado daño a la Cooperativa o hayan ejercido en forma injustificada acciones legales contra la misma.

**PARÁGRAFO.** El Consejo de Administración o el órgano que éste delegue, deberá justificar los demás eventos en los cuales, a su juicio, sea inconveniente la admisión de una persona.

#### **ARTÍCULO 15. ADMISIÓN CONDICIONADA DE ASOCIADOS**

La admisión como asociado de la Cooperativa Alianza estará condicionada al cumplimiento de las exigencias necesarias para adquirir la calidad de asociado, determinadas en el presente Estatuto, para lo cual el solicitante contará con un plazo máximo de un (1) mes, a partir de la fecha en que le sea notificada su admisión.

#### **ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

1. Adquirir conocimientos sobre los valores y principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, el Estatuto y reglamentos que rigen a la Cooperativa Alianza y actualizarse periódicamente según lo defina el Consejo de Administración.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Respetar a los directivos, asociados y funcionarios de la Cooperativa, así como a las demás personas que presten sus servicios a la misma.

7. Guardar buena conducta en todo sentido, ser honorable y transparente en su actuar.
8. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a la Cooperativa.
9. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para facilitar el buen desarrollo de sus relaciones con ella, especialmente de sus actividades económicas, así como comunicar cualquier cambio de domicilio, correo electrónico o de residencia.
10. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a ellas; deliberar y votar cuando sea necesario y desempeñar los cargos o comisiones para los cuales sean elegidos.
11. Guardar prudencia y discreción en materias política y religiosa en sus relaciones internas con la Cooperativa, así como evitar actuaciones en estos temas que afecten a la Cooperativa.
12. Desempeñar con prioridad, diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le sean encomendados por la Asamblea General o el Consejo de Administración.
13. Actualizar en forma permanente la información personal, como dirección, teléfonos, correo electrónico y demás datos básicos de contacto que faciliten la comunicación personal. Actualizar igualmente la información financiera, la cual servirá de base para el cálculo de los aportes y servicios.
14. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses con la Cooperativa.  
  
Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de interés con la Cooperativa.
15. Poner en conocimiento de la Cooperativa, cualquier información que pueda afectar el normal desarrollo de las relaciones con la Cooperativa o los demás asociados.
16. Usar racionalmente los servicios de la Cooperativa.
17. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro normal, los elementos e instrumentos que le haya facilitado la Cooperativa para su uso.
18. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a los que se convoque.



19. Informar por escrito o por cualquier medio verificable a la Junta de Vigilancia y a la administración su vinculación como directivo en otra u otras entidades del sector solidario o financiero respecto de las cuales se presenten conflictos de interés cuando aspiren a cargos de dirección y control en la Cooperativa.

20. Cumplir con todas las normas del SARLAFT de la cooperativa.

21. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

#### **ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Además de los derechos consagrados en la Ley y demás normas concordantes con el Estatuto, se incluyen los siguientes:

1. Utilizar los servicios que preste la Cooperativa Alianza y realizar con ella las operaciones contempladas en el presente Estatuto y en los reglamentos vigentes.

2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales o comisiones que les confíen la Asamblea General o el Consejo de Administración.

3. Ser informados de la gestión económica, social y financiera de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones del presente Estatuto y los reglamentos, a través de comunicaciones periódicas y oportunas, así como en las reuniones de asociados.

4. Ejercer actos de decisión y elección en los procesos democráticos a través del voto.

5. Recibir la participación correspondiente de los excedentes cooperativos que fije la Asamblea General en proporción a la utilización de los servicios, de acuerdo con lo establecido en la Ley o los reglamentos que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

6. Velar y fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa en la forma que determinen el Estatuto y los reglamentos correspondientes.

7. Presentar a los órganos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.

8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

9. Ejercer el derecho de información sobre sus ahorros y créditos en cualquier momento. Respecto a los estados financieros, actas de la Asamblea General, Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, solo es posible ejercitar el derecho de inspección dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la asamblea

ordinaria, de acuerdo con lo estipulado en la Ley y el reglamento respectivo. Estos trámites se adelantarán a través de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal.

Cualquier otra información requerida o trámite deberá solicitarse a través de la Administración, la Revisoría Fiscal o la Junta de Vigilancia de conformidad con el respectivo reglamento.

10. Los demás que se deriven de su vinculación como asociado de la Cooperativa en concordancia con la Ley, los valores y principios cooperativos, el presente Estatuto y los reglamentos internos.

11. Tener conocimiento y acceso permanente a los cuerpos normativos que establezcan los derechos y obligaciones que le asiste como asociado de la Cooperativa Alianza, así como las características de sus aportes y depósitos.

12. Conocer sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia.

**PARÁGRAFO 1:** para dar cumplimiento a los derechos establecidos en los numerales del presente artículo, Cooperativa Alianza destinará como canales de comunicación su página web, sus oficinas, puntos de atención y cualquier medio escrito, digital o telefónico que permita cumplir con los cometidos de información y publicidad señalados en los referidos numerales.

**PARÁGRAFO 2:** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

**PARÁGRAFO 3:** La Cooperativa garantiza la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración a sus aportes.

## **ARTÍCULO 18. DERECHOS Y DEBERES ESPECIALES DE LOS ASOCIADOS**

Sin perjuicio de los derechos y deberes que establece la legislación cooperativa para los asociados de los organismos cooperativos, los reglamentos internos de servicios podrán establecer derechos y deberes especiales a los cuales estarán sujetos los asociados.

Será causal de acción disciplinaria la violación por parte de los asociados de los deberes especiales, lo que conllevará sanciones económicas o la suspensión de los servicios respectivos, de conformidad con el procedimiento establecido en este Estatuto, sin perjuicio de que al tornarse reiteradas o al ser calificadas como graves, determinen la suspensión de los derechos o la exclusión como asociado.

## **ARTÍCULO 19. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

La calidad de asociado se perderá por cualquiera de las siguientes causas.

1. Retiro voluntario.
2. Muerte.

3. Exclusión.
4. Disolución, en el caso de las personas jurídicas asociadas.

#### **ARTÍCULO 20. RETIRO VOLUNTARIO DEL ASOCIADO**

El retiro voluntario deberá presentarse por escrito o cualquier medio verificable ante el Consejo de Administración. A partir de la fecha de su presentación o de la que se señale en la respectiva comunicación, el asociado perderá su calidad como tal, quedando de inmediato excluido del Registro Social de la Cooperativa.

Una vez el asociado solicite su retiro voluntario se realizará el cruce de cuentas, del saldo a favor o en contra que resulte en ese momento. La administración tendrá un tiempo de 60 sesenta días para devolver los saldos existentes conforme al estatuto y/o reglamentos internos de la cooperativa.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin; y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

#### **ARTÍCULO 21. REINGRESO POSTERIOR A LA RENUNCIA VOLUNTARIA DEL ASOCIADO**

El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa Alianza y solicite su reingreso, deberá presentar solicitud por escrito después de dos (2) meses de su retiro, llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados. En ningún caso se autorizará el reingreso del asociado en más de dos (2) oportunidades.

El reintegro será inmediato para los pensionados y las personas naturales que se hayan retirado voluntariamente por causa de una grave crisis económica o personal de acuerdo con lo que el consejo de administración reglamente, conservarán la antigüedad como asociados.

#### **ARTÍCULO 22. RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.**

Cuando el asociado haya perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas en este Estatuto, o cuando se le imposibilite en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa Alianza por razones ajenas a su voluntad, el Consejo de Administración, por solicitud expresa de la parte interesada, o de oficio, se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad como asociado en la Cooperativa o decretará su retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado por el término de

ocho (8) días hábiles para que este pueda presentar descargos de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar en un término de cinco (5) días hábiles si es el caso, o tomará la resolución definitiva en el término de ocho (8) días hábiles. Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición, y en subsidio de apelación, debidamente sustentada que podrá interponer el asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Tal decisión de reposición, y en el evento de apelación, se surtirá en la forma prevista para la exclusión en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO.** En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la Cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a la Cooperativa y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 23. MUERTE DEL ASOCIADO PERSONA NATURAL**

En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Las entregas de los derechos económicos del asociado fallecido se harán sin necesidad de juicio de sucesión cuando los aportes a entregar no superen el límite establecido por el reglamento expedido para el efecto y los depósitos de ahorro no superen el límite de entrega sin necesidad de juicio de sucesión establecidos en las normas vigentes.

El Consejo de Administración expedirá la reglamentación que determine montos, de acuerdo con la ley, y su procedimiento de entrega. En los casos que los montos de aportes y ahorros a entregar superen los límites establecidos en dicho reglamento o en la normatividad vigente, o exista controversia judicial sobre los bienes herenciales, se procederá con sujeción a las leyes civiles vigentes establecidas en materia sucesoral.

#### **ARTÍCULO 24. DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURIDICA**

La calidad de asociado se perderá por disolución de la respectiva persona jurídica. Por lo tanto, se entenderá que se pierde el carácter de asociada, a partir de la fecha en que legalmente se entienda que desaparece la persona jurídica.

#### **ARTÍCULO 25. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS**

Los asociados de la Cooperativa Alianza, perderán su carácter de tales cuando se determine su exclusión, de acuerdo con las causales y procedimientos previstos en este Estatuto.

En ningún caso el asociado que haya sido excluido por violar las previsiones legales, estatutarias o reglamentarias de la Cooperativa podrá reingresar como asociado.

#### **ARTÍCULO 26. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

Con la pérdida de la calidad de asociado, se retirará su nombre del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones contraídas con la Cooperativa Alianza, se realizarán los cruces o compensaciones correspondientes y se entregará el saldo, si lo hubiere.

De la misma manera, con la pérdida de la calidad de asociado, cesarán todos los beneficios que se hubieran obtenido en los servicios, por la condición de asociado.

El valor de los seguros se entregará a los beneficiarios designados por el asociado.

## **CAPÍTULO IV**

# **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **ARTÍCULO 27. DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES AL ASOCIADO**

Corresponde al Consejo de Administración, Asamblea General y al Comité de Apelaciones velar por la disciplina social en la Cooperativa Alianza. Se podrán imponer a los asociados las siguientes sanciones según la gravedad de las mismas:

1. Multas hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) en el momento de adoptarse la decisión.
2. Suspensión del uso de servicios.
3. Suspensión total de derechos y servicios hasta por un período de seis (6) meses.
4. Exclusión.

#### **ARTÍCULO 28. LLAMADA DE ATENCIÓN AL ASOCIADO**

Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración pueden hacer llamado de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes para que corrijan tal situación.

Contra el llamado de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

## **ARTÍCULO 29. GRADUACIÓN DE SANCIONES AL ASOCIADO**

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para la Cooperativa Alianza o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

### **A. Atenuantes:**

1. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. Reparar el daño causado.

### **B. Agravantes:**

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o Gerente General de la Cooperativa Alianza.

## **ARTÍCULO 30. SANCIONES PECUNIARIAS**

El Consejo de Administración podrá imponer multas a los asociados que se inscriban y no asistan a los eventos programados por la Cooperativa Alianza sin causa justificada; su valor será proporcional al gasto por persona que haga la Cooperativa en dicho evento y no podrá exceder el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) al momento de la sanción y se destinará para incrementar el Fondo que se reglamente para el efecto.

Igualmente, los reglamentos, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con la Cooperativa, podrán contener sanciones económicas tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás costos derivados del incumplimiento de las obligaciones.

La justificación de inasistencia se deberá presentar por escrito o por cualquier medio verificable con los respectivos soportes a la Junta de Vigilancia, con dos (2) días hábiles de antelación al evento. En caso fortuito o de fuerza mayor, dentro de

los tres (3) días hábiles posteriores al evento. Transcurridos estos tiempos no habrá derecho a excusa.

De la misma manera serán causales de multa los siguientes comportamientos:

1. Incumplir de una manera leve alguno o algunos de los deberes que tenga como asociado o directivo, cuando se incurra en violaciones deliberadas al presente Estatuto o a los reglamentos establecidos por la Cooperativa.
2. No asistir a las asambleas, consejos de administración y demás comités sin causa justificada.
3. Ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad o inmoralidad con la Cooperativa, los integrantes de los órganos de administración y vigilancia, funcionarios o asociados.
4. Los demás actos, acciones u omisiones que se consideren violatorios de la ley, los valores y principios cooperativos, el Estatuto o los reglamentos de la Cooperativa, que no constituyan causal de exclusión o suspensión total de derechos.

#### **ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS DETERMINADOS**

Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

#### **ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS**

Si ante la ocurrencia de alguno(s) de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuese de menor gravedad, y el Consejo de Administración establece que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

Para decretar la suspensión total de derechos se deberá seguir el procedimiento previsto para la exclusión de asociados y habrá derecho igualmente a interponer los recursos de reposición y apelación.

#### **ARTÍCULO 33. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS**

Los asociados de la Cooperativa Alianza dejarán de serlo cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la disciplina social y al régimen de responsabilidad establecido en el presente Estatuto, en los reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

2. Violar total o parcialmente, en forma grave, los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto, en el Código de Buen Gobierno y en los reglamentos.
3. Servirse de la Cooperativa para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
4. Falsedad, falta de veracidad, inexactitud o reticencia en la presentación de informes o documentos que se les exijan.
5. Entregar a la Cooperativa bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.
6. Abstenerse de asistir en forma reiterada e injustificada a los eventos democráticos a los que se les convoque.
7. Incumplimiento sistemático o por mora superior a noventa (90) días calendario de las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
8. Haber sido sancionado en más de dos (2) oportunidades con la suspensión total de sus derechos, durante los últimos cinco (5) años.
9. Haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos.
10. Negarse a recibir capacitación básica en materia de economía solidaria.
11. Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso, o actos discriminatorios relacionados con las anteriores materias o de orden racial.
12. Negligencia o descuido grave en el desempeño de las funciones asignadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración.
13. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
14. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos de la Cooperativa que haya recibido con una finalidad específica.
15. Sustraer elementos o equipos de la Cooperativa o de terceros a quienes se les presten servicios, sin autorización previa.
16. Injuria, calumnia o faltas graves de respeto contra la Cooperativa o los integrantes de los órganos de administración y vigilancia, administradores, empleados u otros asociados, en relación con las actividades propias de la Cooperativa. En los eventos de injuria o calumnia deberá contarse con sentencia en firme.
17. Negarse a aceptar los procedimientos para solucionar conflictos transigibles establecidos en este Estatuto, con miras a dirimir las diferencias que surjan entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa con ocasión de actos cooperativos.



18. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la Cooperativa.
19. Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.
20. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la Cooperativa, entre los miembros de los órganos de administración y vigilancia, los asociados o empleados entre sí.
21. Violar el régimen de inhabilidades o incompatibilidades previsto en el presente Estatuto.
22. Omitir su deber legal de denunciar a otro asociado que esté involucrado en lavado de activos, financiación del terrorismo o esté incluido en listas vinculantes.

#### **ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

Para proceder a sancionar disciplinariamente a un asociado infractor, se deberá adelantar un procedimiento disciplinario que incluya las siguientes etapas:

1. Apertura de investigación por parte del Consejo de Administración, a partir del momento en que tenga conocimiento de los hechos.
2. Comunicación del auto de apertura de investigación.
3. Práctica de pruebas en la indagación preliminar si se considera pertinente.
4. Confirmados los hechos se formulará el pliego de cargos. De lo contrario, se archivará la investigación.
5. Recepción de los descargos que presente el infractor.
6. Práctica de pruebas solicitadas por el infractor.
7. Resolución o decisión de fondo.

El Consejo de Administración iniciará y adelantará el proceso disciplinario de oficio, por información de la Administración, de un asociado de la Cooperativa, por petición de la Junta de Vigilancia, o por el conocimiento de los hechos por cualquier otro medio que amerite credibilidad.

Previamente a la decisión de abrir o no la investigación disciplinaria al asociado, el Consejo de Administración podrá adelantar diligencias preliminares con el fin de verificar si existe o no mérito para investigar conductas que puedan constituir o no causal(es) señalada(s) en el presente Capítulo.

Todo lo anterior se hará constar en actas del Consejo, bien sea para ordenar el archivo del expediente por falta de mérito para investigar o, por el contrario, la apertura formal de la investigación y la elevación de cargos en contra del asociado. La comunicación de la apertura de la investigación la hará el Consejo de Administración mediante comunicación escrita o por cualquier medio verificable al asociado, a su último correo electrónico o dirección física registrados.

El Consejo de Administración le notificará el pliego de cargos al asociado en forma personal o en su defecto por correo certificado, o al correo electrónico que tenga registrado, o por edicto publicado en la cartelera de la Cooperativa Alianza, señalando los hechos, las pruebas y las normas presuntamente violadas que se le imputan, indicándole la facultad que le asiste de presentar los descargos por escrito y solicitándole adjuntar las pruebas que considere, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha notificación. Si el asociado investigado presenta las pruebas extemporáneamente no tendrán validez alguna.

La decisión de sancionar al infractor con exclusión requerirá del voto favorable emitido presencial o virtualmente de por lo menos cinco (5) consejeros.

#### **PARÁGRAFO. PROCESO ABREVIADO**

Cuando la causal en que se encuentre incurso el asociado sea mora en el cumplimiento de sus obligaciones, o cuando se vayan a imponer sanciones de multas, no se requerirá investigación sino que se procederá a darle traslado al asociado de las razones y pruebas con base en las cuales se considera que está incurso en la respectiva causal, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles ejerza su derecho de defensa y aporte o solicite las pruebas que requiera para el efecto. La decisión que se tome podrá ser objeto de los recursos de reposición y apelación contemplados en el presente Estatuto.

#### **ARTÍCULO 35. NOTIFICACIÓN Y RECURSO**

Tanto la formulación de cargos como la resolución de exclusión debida y legalmente motivada, podrán notificarse personalmente al investigado. De no ser posible, la notificación puede hacerse por correo certificado enviado a la última dirección que figure en los registros de la Cooperativa, por correo electrónico o por edicto publicado en la cartelera de la Cooperativa.

Notificada la resolución de exclusión al asociado o directivo afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones. El recurso deberá presentarse por escrito debidamente sustentado y entregarse al Consejo de Administración, para el trámite correspondiente.

#### **ARTÍCULO 36. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA.**

El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

## **CAPÍTULO V**

# **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS**

#### **ARTÍCULO 37. AMIGABLE COMPOSICIÓN**

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa Alianza y sus asociados, o entre estos, por causa o con ocasión, de las actividades propias de la Cooperativa, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a amigable composición y en su defecto a conciliación.

#### **ARTÍCULO 38. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES**

Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior podrán llevarse a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las siguientes normas:

La Junta de Amigables Componedores tendrá carácter eventual y temporal y, en consecuencia, sus miembros serán transitoriamente elegidos para cada caso, o a instancia del asociado o asociados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

1. Si se trata de diferencias entre la Cooperativa Alianza y uno o más de sus asociados, estos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro; estos dos, a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia de la lista de asociados hábiles que le presente la Administración.

2. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados, elegirá un amigable componedor. Estos dos (2) designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección, no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

3. Los componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, o existir matrimonio o unión libre.

4. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

5. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.

6. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

7. Una vez aceptado el cargo, a los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación, los componedores deberán entrar a actuar. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

#### **ARTÍCULO 39. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES**

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, si son aceptadas, obligan a las partes. Este quedará consignado en un acta firmada por los miembros que ejercieron como Amigables Componedores y las partes.

Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en acta, y las partes quedarán en libertad de acordar la conciliación ante un centro autorizado para el efecto, o de acudir al Tribunal de Arbitramento, o de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

## **CAPÍTULO VI**

# **RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA**

#### **ARTÍCULO 40. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

La dirección y administración de la Cooperativa Alianza estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente General

#### **ARTÍCULO 41. ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa Alianza y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se

hayan adoptado de conformidad con la ley, el Estatuto y los principios cooperativos.

Estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por estos, quienes deberán cumplir en todo caso las condiciones de asociado hábil.

Estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por estos, quienes deberán cumplir en todo caso las condiciones de asociado hábil.

**PARÁGRAFO 1.** Se consideran asociados hábiles los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa Alianza a la fecha que señale el Consejo de Administración en la respectiva convocatoria para elección de delegados o para reunión de la Asamblea, según sea el caso, de conformidad con los reglamentos que para el efecto expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados y/o delegados hábiles e inhábiles la cual se fijará en un lugar visible de las oficinas de la Cooperativa y se podrá comunicar por medios electrónicos o impresos para lograr el mayor cubrimiento, indicando las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que esto les representan, y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación. La comunicación se surtirá por lo menos con ocho (8) días hábiles de antelación a la reunión de la Asamblea General o elección de delegados según corresponda, durante los cuales los asociados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad para participar.

**PARÁGRAFO 2.** Las personas jurídicas asociadas participarán en la Asamblea General con plenos derechos, por intermedio de su Representante Legal o de la persona que este designe.

## **ARTÍCULO 42. CLASES DE ASAMBLEAS**

Las reuniones de la Asamblea General serán de dos clases: ordinarias, que se realizarán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus obligaciones regulares; y extraordinarias, que tendrán por objeto tratar asuntos imprevistos o de urgencia, que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Estas últimas podrán reunirse en cualquier época del año y en ellas solo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

**PARÁGRAFO.** De ser el caso, y si las circunstancias de tiempo, modo y ubicación de los delegados elegidos lo ameritan, el Consejo de Administración reglamentará la reunión de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de manera presencial, no presencial o mixtas, garantizando la participación y utilizando los

medios de comunicación adecuados para tal efecto, de conformidad con las normas legales vigentes.

#### **ARTÍCULO 43. ASAMBLEAS DE DELEGADOS**

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados sea superior a quinientos (500), o según lo determine el Consejo de Administración.

La Asamblea General de Delegados estará constituida por un mínimo de veinte (20) y un máximo de doscientos (200) delegados elegidos para periodos de dos (2) años, según reglamentación especial expedida por el Consejo de Administración que garantizará la adecuada información y participación de los asociados.

**PARÁGRAFO 1.** La inasistencia sin causa justificada a las asambleas será sancionada con multa equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) a la fecha de la reunión de la Asamblea, y los recaudos que por este concepto se efectúen, se destinarán exclusivamente a reforzar el Fondo de Solidaridad que ordena la ley.

#### **PARÁGRAFO 2.**

El delegado que no asista a la Asamblea deberá presentar justificación por escrito o por cualquier medio verificable ante la Junta de Vigilancia, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles a la realización de la Asamblea y para los casos de fuerza mayor, la justificación deberá hacerse llegar a la Junta de Vigilancia, a más tardar tres (3) días hábiles posteriores a la Asamblea, para que se le exima de la sanción contemplada en el Parágrafo 1 de este artículo.

Una vez presentada la excusa de inasistencia a la Asamblea, no podrá asistir a la misma.

#### **ARTÍCULO 44. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO**

1. Ser asociado hábil de acuerdo con el Estatuto.
2. Tener como mínimo una antigüedad de un (1) año como asociado.
3. Acreditar un mínimo de veinte (20) horas de educación cooperativa en el momento de su postulación, impartida por una entidad certificada ante el ente estatal autorizado y hacer una actualización anual de diez (10) horas.
4. Postularse ante la Administración o la Junta de Vigilancia como candidato a Delegado, dentro del plazo que el Consejo de Administración reglamente.

5. No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
6. No estar incluido en listas vinculantes y no vinculantes por lavado de activos o financiación del terrorismo.
7. No haber actuado judicial o extrajudicialmente en contra de la Cooperativa, sin haber agotado los recursos internos que prevé el presente Estatuto.
8. No haber presentado renuncia a su calidad como Delegado salvo causa justificada evaluada por el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO:** El cumplimiento de los anteriores requisitos, serán verificados por la Junta de Vigilancia.

#### **ARTÍCULO 45. OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS**

1. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
2. Asistir a las reuniones a las que sean convocados por el Consejo de Administración.
3. Informar a los asociados las decisiones tomadas por la Asamblea General y Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el régimen disciplinario.

#### **ARTÍCULO 46. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS**

La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria la hará el Consejo de Administración, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión ya sea presencial, no presencial o mixta, indicando fecha, hora y lugar para la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión. Se notificará mediante comunicación escrita enviada a los asociados o delegados hábiles a la última dirección que figure en los registros de la Cooperativa Alianza, o mediante la fijación de la misma en las carteleras de la Cooperativa, o medios electrónicos o impresos para lograr el mayor cubrimiento.

Si el Consejo de Administración no efectúa la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, dentro del término legal, la Junta de Vigilancia podrá convocarla con una antelación no inferior a diez (10) días calendario al vencimiento del término legal para realizar la Asamblea Ordinaria, o en su defecto le corresponderá

efectuar la citación al Revisor Fiscal o a un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, en su orden.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentada la petición, la podrá convocar quien la haya solicitado.

La facultad para convocar la Asamblea General comprende la de convocar a elección de Delegados cuando a estos se les hubiere vencido su período.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando deban ser considerados estados financieros en la Asamblea General, estos se pondrán a disposición de los asociados con la misma antelación de la convocatoria. La Asamblea extraordinaria podrá convocarse con cinco (5) días calendario de antelación, si en ella no se va a presentar a consideración el estado de situación financiera.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando en una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se vayan a postular y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

**PARÁGRAFO 3:** Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan ser postergados hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

La convocatoria a Asambleas Extraordinarias corresponde realizarla al Consejo de Administración de oficio o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, de un número no inferior al 15% de asociados hábiles, con la debida justificación, o al organismo gubernamental competente. La convocatoria deberá hacerse con anterioridad no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de celebración informando la fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión.

## **ARTÍCULO 47. QUÓRUM PARA LAS ASAMBLEAS**

Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, la asistencia de la mitad de los asociados y/o de los delegados hábiles convocados.



Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiese integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles y en ningún caso con un número inferior a diez (10) asociados.

Si la Asamblea es de Delegados, el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno(s) de los asistentes, siempre que se conserve como mínimo la asistencia de por lo menos el diez por ciento (10%) de los asociados hábiles o el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y convocados.

#### **ARTÍCULO 48. REGLAMENTACIÓN GENERAL DE LAS ASAMBLEAS**

La Asamblea General se regirá por las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. La Asamblea adoptará un reglamento que deberá contener al menos: forma de elección, nombramiento de la mesa directiva y comisión de actas; normas básicas de mociones; concesión, términos y uso de la palabra; presentación y resolución de proposiciones; procedimiento para elecciones y las demás normas necesarias para su desarrollo en forma normal y clara.

2. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los delegados hábiles presentes. Se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados hábiles presentes al momento de la votación para: reformar este Estatuto, fijar aportes extraordinarios, autorizar la amortización de aportes y resolver la fusión, la incorporación, la escisión, la disolución y para la liquidación de la Cooperativa.

3. La(s) propuesta(s) de carácter económico o financiero que pueda(n) tener incidencia o afectación en la operación o estabilidad de la Cooperativa Alianza, presentada(s) por los delegados y/o por el órgano de administración a la Asamblea General, deberá(n) ser debidamente motivada(s) y sustentada(s). La votación será nominal y pública para los delegados que decidan acoger o no la(s) propuesta(s), teniendo en cuenta lo previsto en el presente Estatuto.

4. En el evento de que la(s) propuesta(s) expresamente no esté(n) incluida(s) en la convocatoria, deberá(n) estar motivada(s) y sustentada(s). En caso de ser acogida(s) por la Asamblea General, se trasladará(n) al Consejo de Administración en calidad de recomendaciones a fin de que verifique(n) los estudios y proyecciones correspondientes y sobre tal base adopten las decisiones respectivas con votación nominal de los Consejeros.

5. De lo actuado y resuelto se dejará constancia en un acta, cuyo contenido total o extracto de datos básicos deben ser los exigidos por el reglamento expedido por la entidad correspondiente.

La aprobación del acta se hará con la firma del presidente y el secretario y el gerente, junto con la de los tres (3) miembros de la Comisión Especial que en representación de la Asamblea se nombren para el efecto, la cual dejará constancia sobre la veracidad del contenido.

**PARÁGRAFO.** El acta de la Asamblea deberá ser presentada a la Administración, dentro del mes siguiente a la realización de la Asamblea, para ser entregada a los entes de registro y control.

#### **ARTÍCULO 49. REGIMEN DE VOTO Y REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS**

En las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, cada asociado y/o delegado asistente corresponderá un solo voto y no habrá representación en ningún caso ni para ningún efecto, salvo las personas jurídicas, que participarán en las Asambleas por intermedio de su representante legal o de la persona que este designe.

#### **ARTÍCULO 50. ELECCIONES EN LAS ASAMBLEAS**

Las votaciones que se realicen en la Asamblea General para la elección de miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisoría Fiscal, se harán por el sistema de nominaciones y cada delegado podrá votar por los candidatos de su preferencia, dentro de la lista final de postulados verificada por la Comisión de Nominaciones, Elecciones y Escrutinios.

Resultarán elegidos los candidatos que obtengan el mayor número de votos en orden descendente hasta ocupar la totalidad de curules a proveer, de principales y suplentes.

Las votaciones, podrán realizarse mediante papeleta o por el sistema electrónico. En ningún caso se fraccionarán las votaciones para elegir principales y suplentes.

**PARÁGRAFO 1.** Los candidatos al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones se postularán previamente a la celebración de la Asamblea y deberán hacer la presentación sobre su perfil de conformidad con los términos y metodología reglamentada previamente por el Consejo de Administración para el efecto.

Las votaciones deberán ser secretas y separadas para cada órgano a elegir. Por cada órgano se hará una sola votación, en la que cada elector podrá votar por

tantas personas como cargos sea necesario elegir. Los nombres deberán ser escogidos de entre la lista de los postulados previamente.

**PARÁGRAFO 2.** Una vez escrutados los votos, por parte del comité respectivo, se considerarán elegidos los candidatos que obtengan la mayoría de los votos, en orden descendente hasta llenar el número de los cargos vacantes. En caso de empates se resolverán por nueva votación entre los empatados y si persiste la igualdad de votos, se decidirá a la suerte. En caso de ser elegidos parientes con incompatibilidad para ejercer el cargo se descartarán los que tengan la menor votación.

## **ARTÍCULO 51. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

1. Establecer las políticas y las directrices generales de la Cooperativa Alianza para el mejor cumplimiento de su objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin del ejercicio.
5. Aprobar la destinación de excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley y el presente Estatuto.
6. Fijar aportes ordinarios o extraordinarios.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones y designar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva Asamblea.
8. Elegir al Revisor Fiscal y al Suplente y fijarle la remuneración.
9. Resolver sobre la amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación, escisión, así como la disolución y liquidación de la Cooperativa.
10. Crear reservas y fondos con fines determinados.
11. Autorizar inversiones superiores al cincuenta por ciento (50%) de los aportes sociales.
12. Estudiar y resolver todos los asuntos que sometan a su consideración los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa, así como las proposiciones y proyectos de los asociados.
13. Aprobar su propio reglamento.
14. Aprobar el Código de Buen Gobierno.
15. Autorizar la aplicación del Fondo de Amortización de aportes sociales o la revalorización de estos, de acuerdo con la Ley.
16. Interpretar el Estatuto.
17. Fijar los reconocimientos de los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
18. Aprobar la compra y venta de muebles que representen más del uno por ciento (1%) del total del activo.
19. Remover de sus cargos a los Consejeros, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisoría Fiscal en los casos contemplados por el Estatuto.
20. Ejercer las demás funciones que por la Ley o el Estatuto le corresponden a la Asamblea.

## **ARTÍCULO 52. COMITÉ DE APELACIONES**

El Comité de Apelaciones es el encargado de decidir los recursos interpuestos por los asociados en contra de las resoluciones del Consejo de Administración sobre sanciones, suspensión o exclusión.

Estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. Sus integrantes no podrán pertenecer al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, ni ocupar ningún otro cargo en la Cooperativa Alianza.

Los miembros del Comité de Apelaciones estarán sujetos a los mismos requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y causales de remoción previstas para los miembros del Consejo de Administración.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de sus integrantes y de sus actuaciones se dejará constancia en actas.

Los suplentes solo podrán actuar en ausencia de los principales; la resolución por medio de la cual se decidirá el recurso de apelación deberá contener una parte motiva y una resolutive.

## **ARTÍCULO 53. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES**

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia y dentro del término establecido los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio, o a petición de la(s) parte(s) interesada(s), todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia. En caso tal, podrá decretar el término probatorio por diez (10) días hábiles, previo al término para la decisión final.
4. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.
5. En general, todas aquellas que le asignen el Estatuto o la Asamblea General.

## **ARTÍCULO 54. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de la Cooperativa Alianza, sujeto a la Asamblea General y responsable de la

administración superior de los negocios y operaciones de la Entidad con el propósito de cumplir el objeto social.

Estará integrado por nueve (9) delegados hábiles principales y tres (3) suplentes numéricos.

Cada año en la Asamblea se elegirán tres (3) miembros principales para un periodo de tres años (3) y tres (3) miembros suplentes numéricos para un periodo de un (1) año.

Tanto principales como suplentes podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

Los Consejeros que terminen su período podrán ser reelegidos siempre que sean asociados hábiles y tengan el carácter de Delegados hábiles a la Asamblea, si esta es por delegados, o que sean asociados hábiles, si la Asamblea es de asociados.

Su reelección estará sometida a lo dispuesto en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO.** Los Consejeros que terminan su periodo continuarán en ejercicio de sus funciones hasta tanto se tengan por posesionados los nuevos elegidos por la entidad de supervisión que corresponda.

## **ARTÍCULO 55. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. Ser asociado o delegado hábil según el Estatuto y los reglamentos.
2. Tener a la fecha de la convocatoria a la Asamblea una antigüedad mínima como asociado de dos (2) años.
3. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros directivos.
4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria durante un proceso de intervención por malos manejos.
5. Tener experiencia o capacitación en áreas de administración o finanzas preferiblemente en el sector solidario o poseer título idóneo de capacitación en administración, contabilidad, aspectos legales, técnicos, sociales o humanísticos.
6. Acreditar un mínimo de veinte (20) horas de educación cooperativa en el momento de su postulación, impartida por una entidad certificada ante el ente estatal autorizado y hacer una actualización anual de diez (10) horas.

7. No tener parentesco con otros miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, del Gerente General, o de la Revisoría Fiscal, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

8. Participar en la asamblea sea presencial, no presencial o mixta.

9. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno vigente de la Cooperativa Alianza para ser elegido consejero.

10. No haber sido considerado dimitente en el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia.

11. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera ni en listas vinculantes\_o no vinculantes asociadas al riesgo de SARLAFT.

12. No estar incurso en alguna situación de conflicto de interés.

13. Haber participado por lo menos a dos (2) asambleas o demostrar trayectoria en el sector solidario.

14. No haber perdido la calidad de consejero o integrante de la Junta de Vigilancia en períodos anteriores debido a sanciones estatutarias o haber renunciado sin causa justificada.

15. No pertenecer a Juntas Directivas, Consejos de Administración, Juntas de Vigilancia, Comités de Control Social, ni ser Gerente General de entidades que desarrollen el mismo objeto social respecto de los cuales haya conflicto de interés.

16. No haber actuado judicial o extrajudicialmente sin justa causa en contra de la Cooperativa.

17. No tener acciones judiciales ni extrajudiciales en curso de parte de la Cooperativa o en contra de ella.

18. No ser empleado de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 1.** Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulan para ser elegidos. La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos.

**PARÁGRAFO 2.** Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el consejo de administración. Esta manifestación expresa deberá estar taxativamente señalada como uno de los

puntos del orden del día de la respectiva asamblea para dar cumplimiento a este requisito.

#### **ARTÍCULO 56. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Los miembros del Consejo de Administración ejercerán sus cargos a partir del momento en que el organismo de supervisión estatal los poseione, sin perjuicio de su inmediata inscripción en la Cámara de Comercio.

Una vez instalado, el Consejo de Administración procederá a hacer la elección entre sus miembros principales de presidente, vicepresidente y secretario, por un periodo de un (1) año, quienes podrán ser reelegidos. En igual sentido procederá a realizar la elección de los integrantes de los diferentes comités principales y de apoyo de la Cooperativa Alianza, debiendo tener en cuenta para proveer los cargos vacantes, la participación de miembros del Consejo de Administración y/o de asociados preferiblemente delegados, salvo los casos que por competencia sean atribuidos a la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 57. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, mediante convocatoria del Presidente, a solicitud del Revisor Fiscal, del Gerente General, de la Junta de Vigilancia, o de al menos tres (3) de los Consejeros Principales.

Sesionará en la sede de la Cooperativa, o, en el sitio que se acuerde por la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros, previa notificación a sus integrantes, del lugar, día y hora de la reunión.

El Consejo podrá llevar a cabo reuniones virtuales de conformidad con el reglamento que se expida para ello.

La Junta de Vigilancia por intermedio de uno de sus miembros, el Revisor Fiscal y el Representante Legal, podrán asistir a las reuniones del Consejo, siempre y cuando sean invitados, con derecho a voz pero no a voto.

**PARÁGRAFO.** Las ausencias temporales de los miembros del Consejo de Administración serán cubiertas por el suplente numérico que corresponda. Las definitivas serán cubiertas por el suplente que corresponda de acuerdo con el orden de elección y tal suplente remplazará al principal solamente hasta la terminación del periodo para el cual el suplente fue elegido.

## **ARTÍCULO 58. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Para deliberar se requiere de la presencia mínima de cinco (5) miembros del Consejo de Administración.

Para que cualquier decisión sea válida deberá contar con el voto de por lo menos cinco (5) de los miembros del Consejo de Administración con voz y voto al momento de tomar la respectiva decisión.

## **ARTÍCULO 59. PERDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO**

El carácter de miembro del Consejo de Administración se perderá por una de las siguientes causas:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por inasistencia, con o sin justa causa, a un total de diez (10) sesiones entre Consejos de Administración y comités a los cuales haya sido convocado, durante el periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su posesión.
3. Por haber sido sancionado con exclusión de la Cooperativa.
4. Por infracciones graves cometidas en el ejercicio de su cargo.
5. Por mora o incumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa, igual o superior a treinta (30) días calendario, mientras perdure la situación.
6. Por dejación voluntaria del cargo.
7. Por remoción, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO 1.** La inasistencia a las reuniones deberá ser certificada por la Secretaría del Consejo de Administración y en su caso por la Secretaría de cada uno de los comités.

**PARÁGRAFO 2.** El informe de asistencia de los Consejeros a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, como el de los comités que hagan parte, será presentado por la Junta de Vigilancia ante la Asamblea de Delegados.

## **ARTÍCULO 60. REGLAMENTO Y DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El funcionamiento del Consejo de Administración se regirá por el reglamento que el mismo expida.

Las decisiones del Consejo de Administración serán obligatorias para todos los asociados siempre que se ajusten a la Ley, al Estatuto y a los reglamentos. Deberán ser comunicadas a los asociados en forma inmediata a su aprobación, mediante



notificación personal, si fuere posible, o bien en cartas circulares o por fijación en sitio visible en las oficinas de la Cooperativa Alianza, o se podrán comunicar por medios electrónicos o impresos para lograr el mayor cubrimiento.

## **ARTÍCULO 61. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que deben ser firmadas por el presidente y por el secretario del Consejo. Las actas de las reuniones no presenciales deben ser firmadas además por el representante legal.

Las actas de los comités también serán firmadas por el presidente y secretario de cada comité.

Las actas deben estar elaboradas y firmadas máximo un (1) mes después de la reunión.

## **ARTÍCULO 62. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Son atribuciones del Consejo de Administración las necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa Alianza y particularmente las siguientes:

1. Elegir de su seno para un período de un (1) año, al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario.
2. Elegir y proveer para un período de un (1) año los cargos vacantes de los comités que se requieren para el mejor cumplimiento de sus deberes, salvo los de exclusiva competencia de la Asamblea General.
3. Elaborar, aprobar y modificar su propio reglamento, estudiar y aprobar los reglamentos internos de funcionamiento que presenten los comités, así como los demás que faciliten la aplicación del Estatuto, el funcionamiento interno de la Cooperativa y la prestación de los servicios.
4. Determinar la naturaleza y la cuantía de las pólizas que deben prestar a favor de la Cooperativa, las personas que desempeñan cargos de manejo y confianza, así como sobre las provisiones, seguros y demás aspectos relacionados con la seguridad de la Cooperativa.
5. Aprobar el presupuesto anual de la Cooperativa.
6. Determinar su planta de personal y establecer las políticas administrativas y salariales.
7. Nombrar al Gerente General y hasta dos (2) representantes legales suplentes, fijarles su remuneración y removerlos cuando lo estime conveniente.

8. Autorizar previamente al Gerente General para suscribir contratos, ejecutar gastos o efectuar inversiones superiores al equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), y máximo un contrato al mes, sin pasar de este límite.
9. Decidir sobre la admisión, la pérdida de las calidades para ser asociado, la exclusión, las sanciones, beneficios o servicios para los asociados y usuarios.
10. Adelantar las investigaciones disciplinarias correspondientes para los casos de pérdida de las condiciones para ser asociado, exclusión, suspensión y decretar las sanciones y multas a los asociados y directivos, estipuladas conforme al régimen disciplinario, contenido en el presente Estatuto o normas análogas.
11. Disponer el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa, o someterlo a conciliación o arbitramento.
12. Convocar las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, y presentar el proyecto de reglamento de la Asamblea.
13. Ejecutar todos los mandatos y recomendaciones de las Asambleas.
14. Estudiar y aprobar la apertura y funcionamiento de sucursales, agencias, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios que se requieran para el desarrollo del objeto social.
15. Conocer y evaluar los informes del Revisor Fiscal y de la Junta de Vigilancia.
16. Dar autorizaciones especiales al Gerente General.
17. Presentar para su aprobación a la Asamblea General, los estados financieros y el informe de la gestión realizada durante el período correspondiente.
18. Presentar a la Asamblea General el proyecto de distribución de excedentes.
19. Resolver las dudas que se presenten en la interpretación del Estatuto.
20. Aprobar los créditos que según las disposiciones legales deban someterse a su consideración.
21. Nombrar la Comisión de Nominaciones, Elecciones y Escrutinios, que será conformada por un número plural e impar de delegados asistentes, entre ellos por lo menos un (1) miembro de la Junta de Vigilancia, para un período de un (1) año. Sus funciones serán reglamentadas por el Consejo.
22. Expedir el Reglamento de Elección de Delegados.

23. Nombrar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
24. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
25. Aprobar la compra y/o venta de bienes inmuebles por un valor hasta del uno por ciento (1%) del total del valor de los activos de la Cooperativa.
26. Cumplir y hacer cumplir los principios y valores cooperativos, el Estatuto, los reglamentos, la ley y los mandatos de la Asamblea General.
27. Comprometerse a no revelar la información privilegiada de la cual tengan conocimiento por razón del cargo o funciones que ejerzan en la Cooperativa.
28. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
29. Aprobar el Código de Ética en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.
30. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
31. En general todas aquellas funciones que le correspondan como administrador permanente de los negocios sociales y que no estén expresamente asignados a otros órganos por la Ley o el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO:** Dando cumplimiento a los preceptos y principios señalados en el decreto 962 de 2018, anualmente se evaluará el desempeño del Consejo de Administración conforme a indicadores de gestión. Sus resultados serán presentados ante la asamblea general ordinaria para su información y adopción de las determinaciones que estime pertinentes.

## **ARTÍCULO 63. RETRIBUCIÓN Y DESTINACIÓN DE PRESUPUESTO**

En atención a los principios de transparencia, economía y eficiencia, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia contarán con un rubro para atender los gastos de inducción, capacitación y retribución económica para sus miembros principales y suplentes por asistencia a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias presencial, no presencial o mixta. Todo ello sujeto a la aprobación de la Asamblea General.

## **ARTÍCULO 64. GERENTE GENERAL**

El Representante Legal de la Cooperativa Alianza es el Gerente General quien será de libre nombramiento y remoción en cualquier momento por parte del Consejo de Administración.

El Gerente General tendrá la misión de ejecutar las políticas y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. En caso de ausencia temporal o permanente, será reemplazado por el Suplente quien desarrollará las mismas funciones asignadas al Gerente General.

## **ARTÍCULO 65. REQUISITOS Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL**

Para entrar a ejercer el cargo de Gerente General se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas, riesgos o afines.
2. Ser nombrado en forma indelegable por el Consejo de Administración.
3. Constituir las pólizas exigidas por el Consejo de Administración.
4. No estar incurso en incompatibilidades o inhabilidades previstas por la Ley o el presente Estatuto.
5. Demostrar conocimiento del Estatuto y reglamentos de la Cooperativa Alianza, capacidad para dirigir, aptitud de liderazgo, integridad ética en todas sus actuaciones y destreza en la conducción y toma de decisiones para beneficio de la Cooperativa y sus asociados.
6. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera ni en listas vinculantes y no vinculantes.
7. Posesionarse ante el órgano estatal de supervisión. A partir de dicha posesión podrá ejercer su cargo, sin perjuicio de su inmediata inscripción en la Cámara de Comercio.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

9. Acreditar experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la Cooperativa.

## **ARTÍCULO 66. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL**

1. Ejecutar los programas del Plan de Desarrollo de la Cooperativa Alianza, siguiendo las recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

2. Constituirse en canal adecuado de comunicación de la Cooperativa con sus asociados y terceros.

3. Preparar los informes que soliciten o deban presentarse a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a los Comités, a la entidad que ejerza las funciones de control y vigilancia y a las autoridades tributarias o de cualquier otro orden legal.

4. Establecer, organizar y dirigir los servicios de la Cooperativa, según las determinaciones del Consejo de Administración.

5. Suscribir contratos o sufragar gastos hasta por un monto no superior al equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), y máximo un contrato al mes sin pasar de este límite y sin previa autorización del Consejo de Administración.

6. Suscribir títulos de crédito o de garantía, de acuerdo con las autorizaciones recibidas del Consejo de Administración.

7. Proyectar para el estudio del Consejo de Administración los programas de trabajo de la Cooperativa, el presupuesto de gastos e ingresos, los contratos y operaciones en que la Cooperativa tenga interés.

8. Nombrar y terminar las relaciones laborales con los empleados de la Cooperativa.

9. Coordinar el trabajo de las diferentes oficinas.

10. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, a menos que el Consejo considere lo contrario, y a las reuniones de la Asamblea General con voz, pero sin voto.

11. Informar al Consejo de Administración sobre el cumplimiento del presupuesto de gastos ordinarios de la Cooperativa, solicitar al Consejo la aprobación de los ajustes necesarios y enviarlos al organismo estatal competente cuando se requiera.

12. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir poderes en juicios y mandatos especiales.

13. Preparar un informe anual destinado a la Asamblea General y periódicamente los reportes de estados financieros que le solicite el Consejo de Administración.

14. Contratar los seguros necesarios para la protección de los bienes muebles e inmuebles y patrimonio, tanto de la Cooperativa como de los asociados, sobre los ahorros, depósitos y préstamos.

15. Firmar y enviar oportunamente los estados financieros, informes contables, de cualquier otra naturaleza o de oficio, que deban remitirse, como también los que sean solicitados por la Superintendencia de Economía Solidaria u otras entidades.

16. Ajustarse al cabal cumplimiento del Código del Buen Gobierno de la Cooperativa implementado por la Asamblea General.

17. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):

a. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.

b. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.

c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.

d. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.

e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.

f. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.

18. Representar a la Cooperativa, ante las entidades que tengan relación con el desarrollo del objeto social, especialmente las de economía solidaria.

19. Permitir el seguimiento a las decisiones o recomendaciones tomadas por el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia social, auditoría interna, cuando aplique, revisoría fiscal y a los requerimientos del supervisor

20. Firmar la constancia de la citación, el quórum y los asistentes a la reunión de la asamblea.

21. Las demás funciones propias de su cargo y las que específicamente le señale el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 1:** Los informes de gestión que presente el Gerente General ante el Consejo de Administración o la Asamblea General, deberán ser remitidos con anticipación no menor a tres (3) días hábiles a la respectiva reunión.

## **ARTÍCULO 67. COMITÉS**

La Cooperativa Alianza realizará permanentemente actividades que tiendan a la formación de los asociados en los métodos y características del cooperativismo, así como la capacitación de los administradores en la gestión empresarial propia de la Cooperativa.

Las actividades de asistencia técnica, investigación y promoción del cooperativismo se consideran parte de la educación cooperativa.

Para el cumplimiento de estos fines Cooperativa Alianza cuenta con los siguientes comités:

- 1) Comité de Educación y Solidaridad
- 2) Comité de Crédito y Cartera
- 3) Comité de Riesgos
- 4) Comité de Riesgo de Liquidez
- 5) Comité de Calidad y Mejora
- 6) Comité de Admisiones y Mercadeo
- 7) Comité de Apelaciones
- 8) Comité de Ética
- 9) Comité Financiero

Estarán integrados por un mínimo de tres (3) miembros del Consejo de Administración (principales o suplentes), para un periodo de un (1) año y se regirán por el reglamento que para el efecto apruebe previamente el Consejo de Administración.

El Comité de Apelaciones es elegido por la asamblea y está integrado por tres (3) principales y tres (3)

#### **ARTÍCULO 68. OTROS COMITÉS**

La Cooperativa Alianza tendrá otros comités para atender situaciones de emergencia, el cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de los principios cooperativos, los cuales serán elegidos y reglamentados por el Consejo de Administración y actuarán como sus auxiliares y de la Gerencia General.

El Consejo de Administración integrará los comités y llenará sus vacantes con miembros del Consejo o delegados.

#### **ARTÍCULO 69. CRÉDITOS QUE REQUIEREN APROBACIÓN ESPECIAL**

Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas naturales o jurídicas requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración de la Cooperativa Alianza:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales de la Cooperativa.
2. Miembros del Consejo de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Representante Legal y funcionarios asociados.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.
7. Los empleados de la Cooperativa.

Además, en el acta de la correspondiente reunión del Consejo de Administración se dejará constancia de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.



En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la Cooperativa con los asociados según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

**PARÁGRAFO:** Los créditos solicitados por los asociados privilegiados relacionados en el artículo 69 cuyo monto sea igual o inferior a los depósitos de cualquier orden que tengan en la Cooperativa y sean su garantía, serán aprobados por el Comité de Crédito y ratificados por el Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO VII**

### **CONTROL Y VIGILANCIA**

#### **ARTÍCULO 70. CONTROL INTERNO**

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa Alianza, esta contará para la vigilancia y control social, el control interno y la fiscalización de sus actividades y operaciones, con la Junta de Vigilancia, Auditoría Interna y Revisoría Fiscal.

#### **ARTÍCULO 71. JUNTA DE VIGILANCIA**

La Junta de Vigilancia es el órgano de control social de la Cooperativa Alianza. La Junta de Vigilancia será responsable de sus actos ante la Asamblea General, sin perjuicio de los procedimientos disciplinarios y de exclusión establecidos en el presente Estatuto para todos los asociados.

Estará integrada por tres (3) delegados hábiles principales y hasta tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General. Cada año en la Asamblea se elegirán un (1) miembro principal para un periodo de tres (3) años, y tres (3) miembros suplentes numéricos para un periodo de un (1) año.

Tanto principales como suplentes podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

Los miembros de la Junta de Vigilancia que terminen su período podrán ser reelegidos siempre que sean asociados hábiles y tengan el carácter de delegados hábiles a la Asamblea, si esta es por delegados, o que sean asociados hábiles, si la Asamblea es de asociados.

Su reelección estará sometida a lo dispuesto en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO.** Los miembros de la Junta de Vigilancia que terminan su período continuarán en ejercicio de sus funciones hasta tanto se hayan posesionado los nuevos elegidos.

## **ARTÍCULO 72. CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

1. Ser asociado o delegado hábil según el Estatuto y los reglamentos.
2. Tener a la fecha de la convocatoria a la Asamblea una antigüedad mínima como asociado de dos (2) años.
3. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados de conformidad con los demás requisitos señalados en el presente artículo.
4. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros de la Junta de Vigilancia.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos que le sean atribuibles con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
6. Tener experiencia o capacitación en áreas de administración o finanzas y en el sector solidario o poseer título idóneo de capacitación en administración, contabilidad, aspectos legales, técnicos, sociales o humanísticos.
7. Acreditar un mínimo de veinte (20) horas de educación cooperativa en el momento de su postulación, impartida por una entidad certificada ante el ente estatal autorizado y hacer una actualización anual de diez (10) horas.

8. No tener parentesco con otros miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Comité de Apelaciones, del Gerente General, o de la Revisoría Fiscal, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

9. Participar en la Asamblea presencial, no presencial o mixta.

10. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno vigente para la Cooperativa Alianza para poder ser elegido integrante de la Junta de Vigilancia.

11. No haber sido considerado dimitente en la Junta de Vigilancia o en el Consejo de Administración.

12. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera ni en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo SARLAFT.

13. No ser empleado de la Cooperativa.

14. No estar incurso en alguna situación de conflicto de interés con la Cooperativa.

15. Haber asistido por lo menos a dos (2) asambleas o demostrar trayectoria en el sector solidario.

16. No haber perdido la calidad de Consejero o integrante de la Junta de Vigilancia en períodos anteriores debido a sanciones estatutarias o haber renunciado sin causa justificada.

17. No pertenecer a Juntas Directivas, Consejos de Administración, Juntas de Vigilancia, Comités de Control Social, ni ser Gerente General de entidades que desarrollen el mismo objeto social respecto de los cuales haya conflicto de interés.

18. No haber actuado judicial o extrajudicialmente sin justa causa en contra de la Cooperativa.

19. No tener acciones judiciales ni extrajudiciales en curso de parte de la Cooperativa o en contra de ella.

Parágrafo 1: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el Consejo de Administración. Esta manifestación expresa deberá estar taxativamente señalada como uno de los puntos del orden del día de la respectiva asamblea con lo cual se declara cumplido este requisito.

### **ARTÍCULO 73. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

El carácter de miembro de la Junta de Vigilancia se perderá por una de las siguientes causas:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por inasistencia, con o sin causa justa, al veinticinco por ciento (25%) de las sesiones de las juntas convocadas durante el período de un (1) año, contado a partir de la fecha de su elección
3. Por haber sido sancionado con exclusión de la Junta de Vigilancia o de la Cooperativa Alianza.
4. Por infracciones graves cometidas en el ejercicio de su cargo.
5. Por mora o incumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa, igual o superior a treinta (30) días calendario, mientras perdure la situación.
6. Por dejación voluntaria del cargo.
7. Por remoción, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO 1.** La inasistencia o la mora serán certificadas por el Secretario de la Junta de Vigilancia o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO 2.** El informe de asistencia de los miembros de la Junta a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, será presentado por la Junta de Vigilancia ante la Asamblea de Delegados.

### **ARTÍCULO 74. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

La ausencia temporal o definitiva de un miembro de la Junta de Vigilancia, será suplida por el suplente numérico, quien adquirirá el carácter de principal en el segundo evento.

La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, mediante citación del Presidente. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes, debiendo levantarse un acta de cada reunión. En caso de que solo asistan dos miembros, las decisiones se deberán tomar por unanimidad.

La Junta de Vigilancia, por intermedio de uno (1) de sus miembros, podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración o de los comités, siempre y cuando sean previamente invitados, con derecho a voz pero no a voto.

## **ARTÍCULO 75. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

A la Junta de Vigilancia le corresponde ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los asociados.

Ejercerá las siguientes funciones:

1. Elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros principales para un período de un (1) año un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario.
2. Aprobar su reglamento de funcionamiento y plan de trabajo para su período, el cual será de su exclusivo conocimiento.
3. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al órgano Estatal que ejerza el control y vigilancia, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa Alianza y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
5. Conocer las felicitaciones, peticiones, quejas o reclamos (FPQR) que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
6. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas, o para elegir delegados.
9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
10. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales.

11. Revisar, como mínimo una (1) vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

12. Solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar en caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad.

13. Revisar las peticiones, quejas y reclamos (PQR) presentadas directamente a la Junta de Vigilancia, de ser necesario remitir al órgano competente para que se adelante la respectiva investigación y se dé respuesta al asociado con copia a la Junta.

14. Ejercer las funciones asignadas a la Junta de Vigilancia por la Ley o el Estatuto haciendo referencia únicamente al control social y no se desarrollarán sobre materia que corresponda a la competencia de los órganos de Administración, de la Auditoría Interna, o de la Revisoría Fiscal

Las mismas deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

15. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto para ser delegado a la asamblea, miembro del Consejo de Administración y Comité de Apelaciones.

16. Acompañar a los asociados en los casos del derecho de inspección, velando porque se cumpla lo dispuesto por el Estatuto y el reglamento.

**PARÁGRAFO.** Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta de Vigilancia podrá contar con el apoyo de la Revisoría Fiscal.

## **ARTÍCULO 76. REVISOR FISCAL**

La fiscalización general de la Cooperativa Alianza y la revisión contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal con su suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años.

El Revisor Fiscal y su suplente podrán ser reelegidos hasta por un período consecutivo, luego de lo cual quedarán inhabilitados para ser elegidos y ejercer el cargo durante un período.

Los respectivos candidatos deberán acreditar, previamente, ante la Junta de Vigilancia experiencia y conocimientos en temas cooperativos, así como el

cumplimiento de todos los requisitos legales y estatutarios necesarios para que sea viable su posesión ante la entidad estatal competente.

El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 1.** El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea General, por incumplimiento en el ejercicio de su cargo, en concordancia con la Ley y por haber sido suspendido, sancionado o cancelada su inscripción como Contador Público.

**PARÁGRAFO 2.** La Revisoría Fiscal podrá ser contratada con personas jurídicas debidamente autorizadas. En este caso deberá prestarse a través de contador público con matrícula vigente y sin antecedentes disciplinarios.

## **ARTÍCULO 77. FUNCIONES DE LA REVISORIA FISCAL**

1. Verificar que las operaciones celebradas por la Cooperativa Alianza se ajusten a las prescripciones de la Ley, el Estatuto y los reglamentos, a las decisiones de la Asamblea y a las del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de las actividades.
3. Colaborar con el organismo que ejerza el control y vigilancia y demás entidades estatales, rindiendo los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Cooperativa, las actas de las reuniones de las Asambleas y del Consejo de Administración y porque se conserven debidamente la correspondencia, los libros de contabilidad, los comprobantes de las cuentas y demás documentos y archivos, impartiendo las recomendaciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Cooperativa.
7. Exigir y verificar que se lleven con confiabilidad las transacciones y los estados de situación financiera dictaminándolos con su firma y verificando que se conserven adecuadamente.

8. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con el dictamen o informe correspondiente.

9. Convocar a Asamblea General en los casos y términos previstos por la Ley y el Estatuto.

10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, en particular las que regulan el ejercicio de la Contaduría Pública y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

**PARÁGRAFO.-** El Revisor Fiscal podrá intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General o del Consejo de Administración con voz, pero sin derecho a voto.

## **CAPÍTULO VIII**

# **INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

### **ARTÍCULO 78. INHABILIDADES**

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, el Gerente General y quienes cumplan las funciones de Revisor Fiscal, Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**PARÁGRAFO.-** Cualquier miembro principal o suplente del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Comité de Apelaciones, que se encuentre en incumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa Alianza, quedará suspendido para ejercer sus funciones mientras perdure esta situación.

### **ARTÍCULO 79. INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD CONTRACTUAL**

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones no podrán desempeñar cargos de administración en la Cooperativa Alianza, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal,



del Revisor Fiscal, del Tesorero, del Contador y del Comité de Apelaciones, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 80. INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD DEL REVISOR FISCAL**

No podrá ser Revisor Fiscal:

1. Quien sea asociado de la Cooperativa Alianza.
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o sean consocios de los administradores y funcionarios, directivos, el cajero, auditor o contador de la misma Cooperativa.
3. Quien sea empleado o desempeñe en la Cooperativa cualquier otro cargo.
4. Quien haya ejercido como administrador de la Cooperativa, dentro de los tres (3) años anteriores al momento de su designación.

#### **ARTÍCULO 81. INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad, en calidad de empleado o de asesor.

Tampoco podrán ser miembros de otros Consejos de Administración, Juntas de Vigilancia o Comités de control social, en entidades de economía solidaria, respecto de las cuales se presenten conflictos de intereses.

**PARÁGRAFO.** Se entienden incorporados a este Estatuto, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de interés señalados en la Constitución Política y las disposiciones legales vigentes.

#### **ARTÍCULO 82. RESTRICCIÓN DEL VOTO**

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

# CAPÍTULO IX

## RÉGIMEN ECONÓMICO

### **ARTÍCULO 83. PATRIMONIO**

El patrimonio de la Cooperativa Alianza estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa con destino al incremento patrimonial.
3. Las reservas y fondos de carácter permanente.
4. Los aportes extraordinarios que apruebe la Asamblea.
5. Otras cuentas o rubros establecidos según las normas internacionales de información financiera.

### **ARTÍCULO 84. MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES PAGADOS NO REDUCIBLES**

El patrimonio social de la Cooperativa Alianza será variable e ilimitado. Sin embargo, tendrá aportes mínimos irreducibles durante la vida de la Cooperativa correspondientes a cuatro mil quinientos (4.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) que se encuentren pagados totalmente. Este monto, se ajustará en forma automática, es decir, sin necesidad de efectuar una reforma al Estatuto, cuando resulte necesario hacerlo para dar cumplimiento a las normas de regulación prudencial relacionadas con el capital y/o patrimonio mínimo exigido para la naturaleza jurídica de la Cooperativa.

### **ARTÍCULO 85. CLASES DE APORTES**

Los aportes serán individuales y amortizados. Los individuales serán, a su turno, obligatorios o voluntarios. Los obligatorios serán ordinarios o extraordinarios.

Los aportes sociales individuales de los asociados deberán ser satisfechos en dinero.

### **ARTÍCULO 86. COMPROMISO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS Y DE AHORRO PERMANENTE**

Todos los asociados de la Cooperativa Alianza quedan obligados a realizar aportes sociales ordinarios mensuales equivalentes al uno y medio por ciento (1.5%) de sus ingresos. El aporte mensual mínimo no podrá ser menor a uno y cuarto (1.25) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV), ni mayor a seis (6) salarios mínimos legales

diarios vigentes (SMLDV). El valor final a pagar será aproximado a la unidad de mil más cercana.

Los pensionados mayores de sesenta (60) años cuyo único ingreso sea el de la pensión pagarán el aporte del 0.25% del SMDLV.

En igual sentido se comprometen a ahorrar de forma permanente el porcentaje que decida la Asamblea General, así como a las demás obligaciones económicas que pueda establecer la misma.

Las personas jurídicas pagarán aportes mensuales y a ahorro permanente, de acuerdo con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

Adicionalmente, los asociados que tomen créditos, podrán capitalizar hasta un máximo del cinco por ciento (5%) del crédito de acuerdo a la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso, del mencionado compromiso mensual obligatorio se destinará un diez por ciento (10%) para incrementar los aportes sociales individuales ordinarios y el noventa por ciento (90%) restante para la cuenta de ahorros permanentes.

**PARÁGRAFO 2.** Quienes lleven como asociados más de diez (10) años y tengan sesenta y cinco (65) o más años y que su edad sumada a la antigüedad como asociado arroje una cantidad igual o superior a noventa (90), no estarán obligados a hacer aportes ni ahorros permanentes, pero podrán realizarlos de manera voluntaria.

## **ARTÍCULO 87. DEVOLUCIÓN PARCIAL DE AHORRO PERMANENTE**

El ahorro permanente podrá devolverse a los asociados de manera parcial en los siguientes casos:

1. Cuando el asociado esté atravesando por una grave crisis económica comprobada, se le podrá devolver hasta el cincuenta por ciento (50%) del total del ahorro permanente, siempre y cuando dicho rubro no se encuentre apalancando obligaciones a favor de la Cooperativa Alianza.
2. Cuando el asociado esté atravesando por una grave crisis económica comprobada, y existan deudas a cargo del asociado y a favor de la Cooperativa, se podrá realizar una devolución de hasta el cincuenta por ciento (50%) del total del ahorro permanente sin exceder del monto de la deuda, para efectos de realizar una compensación entre los saldos en contra y las obligaciones a favor.

## **ARTÍCULO 88. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PAGO DE APORTES**

El Consejo de Administración podrá autorizar la suspensión hasta por nueve (9) meses del pago de aportes y ahorros permanentes a los asociados, que por su difícil situación económica comprobada se les afecte con la deducción su mínimo vital, de acuerdo con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 89. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES EXTRAORDINARIOS**

La Asamblea General ante circunstancias especiales y plenamente justificadas podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando el monto, la forma y plazo para su pago.

#### **ARTÍCULO 90. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES VOLUNTARIOS**

Los asociados podrán realizar, además, aportes sociales voluntarios, los cuales estarán sujetos al mismo régimen de los individuales ordinarios y tendrán la misma destinación de porcentajes para aportes sociales y ahorro permanente aludidos en este Capítulo.

#### **ARTÍCULO 91. AFECTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y DE LOS DEMAS DERECHOS ECONÓMICOS**

Los aportes sociales y ahorros permanentes y los demás derechos económicos que tenga el asociado quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa Alianza como garantía de las obligaciones que contraigan.

Tales rubros no podrán ser gravados por los titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean el Estatuto y los reglamentos.

#### **ARTÍCULO 92. PARTICIPACIÓN DE APORTES SOCIALES**

Ningún asociado, persona natural o jurídica, podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa Alianza.

#### **ARTÍCULO 93. REVALORIZACIÓN DE APORTES**

La Cooperativa Alianza podrá revalorizar los aportes de los asociados en un valor no superior al IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes Sociales y con el fin de mantener el poder adquisitivo de estos.

La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo para este

efecto, y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, dentro de los límites establecidos por la ley.

#### **ARTÍCULO 94. AMORTIZACIÓN DE APORTES**

Cuando el desarrollo económico de la Cooperativa Alianza lo permita, sin afectar el mantenimiento y proyección de los servicios, la Cooperativa podrá amortizar parcial o totalmente los aportes efectuados por los asociados, con cargo al Fondo de Amortización de Aportes, cuyos recursos se tomarán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General.

En este caso la amortización se efectuará en igualdad de condiciones para todos los asociados.

#### **ARTÍCULO 95. CERTIFICACIONES**

El valor de los aportes de los asociados se acreditará mediante Certificados de Aportación expedidos por la Gerencia General en cada caso y en cualquier tiempo a solicitud del asociado, sin que tales certificados tengan el carácter de títulos valores.

#### **ARTÍCULO 96. DEVOLUCIÓN DE SALDOS**

La Cooperativa Alianza procederá a la devolución de saldos que tengan los ex-asociados de la siguiente manera:

1. Los saldos de ahorros a la vista, luego de efectuados los cruces o compensaciones correspondientes, se devolverán en forma inmediata.
2. Los depósitos de ahorro a término, se devolverán en el momento en que se cumpla el correspondiente plazo, evento en el cual se podrán realizar las compensaciones entre las obligaciones existentes del ex-asociado.
3. Los saldos a favor se devolverán, en condiciones normales, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado.

En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez para la Cooperativa Alianza, el Consejo de Administración, previo dictamen de la Revisoría Fiscal donde se evidencie la iliquidez, podrá ampliar el plazo hasta por un (1) año. Para tal efecto reglamentará la forma cómo se realizarán estas devoluciones, con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.

#### **ARTÍCULO 97. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES**

Si en la fecha de retiro o desvinculación de un asociado la entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos, y la reserva de protección de

aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar compensación proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el Estado de situación financiera, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Si la Reserva de Protección de Aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el asociado.

Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

#### **ARTÍCULO 98. RETENCIÓN DE APORTES**

Si con la devolución de los aportes sociales al ex-asociado se afecta el monto mínimo de aportes no reducible o el margen de liquidez exigido para las cooperativas de ahorro y crédito, la Cooperativa Alianza podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

#### **ARTÍCULO 99. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS**

Si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex-asociado ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos, salvo los depósitos de ahorros. Dichos saldos quedarán a favor de la Cooperativa Alianza.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al ex-asociado o a sus beneficiarios, con copia al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, y deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de la Cooperativa o en la página Web u otros medios electrónicos.

Previa aprobación del Consejo de Administración, los saldos por concepto de aportes se contabilizarán como un ingreso no operacional.

En el caso de que con posterioridad se presente el ex-asociado o sus beneficiarios, la Administración analizará el caso y podrá devolver los saldos no reclamados a que se refiere este artículo.

Los saldos de ahorros son irrenunciables y por lo tanto serán llevados a una cuenta inactiva a nombre del ex-asociado.

#### **ARTÍCULO 100. GARANTIA PATRIMONIAL DEL DEUDOR**

Ningún asociado podrá ser deudor de la Cooperativa Alianza por préstamos que en total excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la Cooperativa en el caso que la única garantía sea el patrimonio del deudor; y hasta el quince por ciento (15%) del patrimonio técnico de la Cooperativa cuando hayan garantías o seguridades admisibles reconocidas en las normas especiales dictadas por los organismos de vigilancia y control.

#### **ARTÍCULO 101. OTRAS CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS DE LOS ASOCIADOS A LA COOPERATIVA**

La Asamblea General podrá decretar contribuciones económicas permanentes o transitorias de los asociados, con destino a fondos que tengan por objeto la prestación de servicios de previsión y de seguridad social o solidaridad.

#### **ARTÍCULO 102. RESERVAS**

La Cooperativa Alianza constituirá reservas de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de estos.

Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

#### **ARTÍCULO 103. FONDOS**

La Cooperativa Alianza podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no podrán repartirse entre los asociados en el evento de liquidación.

En todo caso, deberá existir un fondo de educación y otro de solidaridad, reglamentados por el Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 104. OTROS FONDOS Y RESERVAS. UTILIZACIÓN E INCREMENTO**

La Cooperativa Alianza por decisión de la Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. La utilización o inversión de los fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración.

Igualmente, la Cooperativa podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

#### **ARTÍCULO 105. AUXILIOS Y DONACIONES**

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles.

#### **ARTÍCULO 106. EJERCICIO ECONÓMICO**

El ejercicio económico de la Cooperativa será anual. A treinta y uno (31) de diciembre de cada año se hará el corte de cuentas, el inventario y se elaborarán los estados financieros, con sus correspondientes revelaciones de acuerdo con las NIIF para Pymes y de las NIA aceptadas en Colombia.

Cada mes se elaborará un estado de situación financiera y el correspondiente estado de resultado integral. Los anteriores informes serán estudiados y evaluados por el Consejo de Administración en reunión inmediatamente siguiente a la fecha de su elaboración, y de ser necesario se tomarán las decisiones pertinentes dejando constancia en el acta respectiva.

Los estados financieros serán el instrumento para determinar la situación económica de la entidad, siendo por tanto responsables de sus efectos hacia futuro quienes los hayan certificado y dictaminado.



## **ARTÍCULO 107. DESTINACION DE EXCEDENTES**

Si hay excedentes del ejercicio se destinarán como mínimo en los siguientes porcentajes:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una Reserva de Protección de Aportes Sociales para garantizar a la Cooperativa Alianza la normal realización de sus operaciones y habilitarla para cubrir pérdidas y satisfacer exigencias imprevistas. Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá además incrementarse con aportes especiales ordenados por la Asamblea General. Las inversiones que con esta reserva se realicen deberán ajustarse en un todo a las disposiciones de la Ley.

2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener un Fondo de Educación, que haga posibles las actividades de capacitación, promoción, asistencia técnica y especialización en áreas del cooperativismo y la educación en general y la gestión empresarial en favor de los asociados, sus familias, los trabajadores de la Cooperativa y la comunidad.

3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener un Fondo de Solidaridad, que permita atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados y empleados así como colaborar en la atención de calamidades graves de carácter nacional o regional y en general atender a los principios de solidaridad humana y a favor de la comunidad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General en la siguiente forma:

1. A la revalorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.

2. A servicios comunes y seguridad social. En este evento se podrán canalizar estos recursos a través de la Fundación Alianza para la Solidaridad.

3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.

4. A un fondo de amortización de aportes de los asociados.

5. Destinándolo para crear o incrementar los fondos y reservas obligatorios por Ley.

## **ARTÍCULO 108. APLICACIÓN PRIORITARIA DE LOS EXCEDENTES**

No obstante lo previsto en el artículo anterior, los excedentes del ejercicio se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. En el evento de que la Reserva de Protección de Aportes Sociales haya sido utilizada

para enjugar pérdidas, los excedentes que se obtengan con posterioridad se utilizarán en primer término para llevar el valor de esta reserva hasta el límite que tenía antes de su utilización.

#### **ARTÍCULO 109. INCREMENTOS DE LOS FONDOS Y RESERVAS**

La Cooperativa Alianza podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

#### **ARTÍCULO 110. INVERSIONES PERMITIDAS**

La Cooperativa Alianza solo podrá invertir en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. Sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, hasta por el diez por ciento (10%) de su capital y reservas patrimoniales.
4. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

**PARÁGRAFO 1.** La totalidad de las inversiones de capital de la Cooperativa no podrá superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas.

En todo caso, con estas inversiones no se deberá desvirtuar su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de su actividad. Si no existe ese propósito, la entidad deberá enajenar la respectiva inversión.

**PARÁGRAFO 2.** La Cooperativa no podrá realizar aportes de capital en sus entidades asociadas.

**PARÁGRAFO 3.** La Cooperativa no podrá realizar inversiones en ninguna empresa que se encuentre en causal de disolución, en concordato o cualquier evento jurídico que indique que está en dificultades para cumplir con su objetivo social.

**PARÁGRAFO 4.** Solo con autorización expresa de la asamblea general de asociados o delegados, la Cooperativa Alianza podrá constituirse en deudora de obligaciones crediticias, contratos de mutuo o constituir cualquier tipo de endeudamiento con personas naturales o jurídicas y en particular con establecimientos de crédito, financieros, entidades bancarias o cooperativas que ejerzan actividad financiera cuando eso implique afectar la relación de solvencia mínima más 10 puntos porcentuales (10PP) establecida en las normas legales vigentes y/o por las autoridades administrativas correspondientes.

## **CAPÍTULO X**

# **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS**

### **ARTÍCULO 111. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA**

La responsabilidad de la Cooperativa Alianza con terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración, el Gerente General o mandatario de la Cooperativa dentro de la órbita de sus atribuciones, se limita al monto del patrimonio social.

### **ARTÍCULO 112. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS**

La responsabilidad de los asociados con terceros estará limitada al monto de sus aportes sociales de acuerdo con lo establecido en la ley.

Desde el momento de la admisión los asociados aceptan y autorizan que sus obligaciones con la Cooperativa, sean compensadas con los saldos de ahorros que a su nombre existan dentro de la Cooperativa.

### **ARTÍCULO 113. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, GERENTE GENERAL, MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL**

Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente General, el liquidador y demás funcionarios de la Cooperativa Alianza, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros,

como también serán responsables personal y administrativamente por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones que determinen las entidades de vigilancia y control, el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones legales o reglamentarias .

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no hayan participado en la ejecución de la decisión.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes por infracciones que les sean individualmente imputables, tanto a los empleados como directivos e integrantes de los órganos de vigilancia y control, deberá ser sufragado directamente por los responsables, y en ningún caso será costeado con fondos o recursos de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO.** La aprobación de los estados financieros no liberará de responsabilidad a los directivos y funcionarios, ni a los encargados del control a cuyo cargo estuvo la Cooperativa durante el respectivo ejercicio.

#### **ARTÍCULO. 114. RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL Y DEMÁS ADMINISTRADORES**

El Gerente General así como los demás administradores obrarán de buena fe, con lealtad y con la diligencia de una buena persona de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa Alianza, teniendo en cuenta los intereses de los asociados.

En cumplimiento de su función el Gerente General y los demás administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado cumplimiento del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
3. Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal y a la Junta de Vigilancia.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Cooperativa.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o de la Asamblea.

#### **ARTÍCULO 115. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

Cooperativa Alianza contará con políticas y procedimientos de administración de conflictos de interés que puedan surgir para los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerencia General, Revisoría Fiscal y oficial de cumplimiento, se entenderá por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

La instrumentalización de las políticas e instrumentos para la administración de conflictos de interés estará a cargo del Consejo de Administración bien sea incorporándolas dentro de los cuerpos normativos internos de la Cooperativa o creando uno nuevo para el efecto, teniendo en cuenta las instrucciones de carácter general que imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las condiciones mínimas de identificación, evaluación, control y monitoreo de situaciones de conflicto de interés.

## **CAPÍTULO XI**

# **INCORPORACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN E INTEGRACIÓN**

#### **ARTÍCULO 116. INCORPORACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN**

Por determinación de la Asamblea General adoptada por las dos terceras partes (2/3), será procedente la incorporación, la fusión, la transformación o la escisión de

la Cooperativa Alianza, para lo cual se aplicarán las disposiciones previstas en las normas legales vigentes sobre la materia.

La incorporación y la fusión solo precederán cuando el objeto social de ambas cooperativas sea común y complementario.

#### **ARTÍCULO 117. INTEGRACIÓN**

La Cooperativa Alianza podrá asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del sector de la economía solidaria.

Podrá igualmente celebrar acuerdos o convenios con otras entidades, o asociarse a entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción de bienes o servicios para los asociados, que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúen ni su propósito de servicios ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

## **CAPÍTULO XII**

# **PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 118. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Por determinación de la Asamblea General adoptada en reunión especialmente convocada para el efecto, o por resolución de la entidad de vigilancia y control, la Cooperativa Alianza podrá disolverse en los casos y de conformidad con los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación si es el caso, y si esta es acordada por la Asamblea General la misma designará un liquidador, a quien se le concederá un plazo perentorio dentro del cual deberá cumplir con su misión.

La gestión del liquidador se regirá por lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.

#### **ARTÍCULO 119. CAUSALES DE DISOLUCIÓN**

La Cooperativa Alianza deberá disolverse por las siguientes causas:

1. Acuerdo voluntario de los asociados.
2. Reducción de sus asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, si por el término de seis (6) meses hubiese persistido esta situación.
3. Incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Haberse iniciado contra la Cooperativa concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.
7. Por disposición legal.

#### **ARTÍCULO 120. PUBLICACIÓN**

La disolución de la Cooperativa Alianza, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante el organismo competente. También deberá ser puesta en conocimiento del público en general, mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la Cooperativa y en donde esta tenga sucursales o agencias.

#### **ARTÍCULO 121. DESTINO DEL REMANENTE**

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la Confederación de Cooperativas de Colombia, o al organismo de segundo grado más antiguo que se encuentre activo y que desarrolle labores de educación cooperativa, al momento de hacer la adjudicación.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 122. REFORMA DEL ESTATUTO**

La reforma del presente Estatuto solo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable, de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados hábiles asistentes al momento de la votación.

Los proyectos de reforma del Estatuto deberán hacerse llegar al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil de la segunda semana de diciembre de cada año, para que sean estudiadas por el Consejo y presentados a la Asamblea General Ordinaria con las observaciones que considere pertinentes.

Igualmente, podrán someterse a consideración de la Asamblea General Extraordinaria los proyectos de reforma directamente relacionados con los motivos de la convocatoria que se hayan hecho llegar con antelación no inferior a diez (10) días calendario al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá igualmente proponer las reformas estatutarias que considere convenientes.

#### **ARTÍCULO 123. INFORMACIÓN A LOS ASISTENTES SOBRE EL PROYECTO DE REFORMA**

Con antelación no inferior a diez (10) días calendario a la fecha de la Asamblea General Ordinaria, o de la Extraordinaria que haya sido convocada para la reforma estatutaria, la Cooperativa Alianza proveerá a quienes deban participar en la Asamblea la documentación necesaria destacando las razones de la reforma, su base legal y los artículos que se van a modificar, para que puedan los asociados participantes presentar a la Asamblea las observaciones que consideren pertinentes.

#### **ARTÍCULO 124. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO**

El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la Cooperativa Alianza.

#### **ARTÍCULO 125. INTERPRETACIÓN**

Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos se resolverán por la Asamblea general o en su defecto, por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina y los valores y principios cooperativos generalmente aceptados.

#### **ARTÍCULO 126. NORMAS SUPLETORIAS**



Los casos no previstos en el presente Estatuto se resolverán primeramente conforme a la Ley y a la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados y en último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

Estatuto reformado por la Asamblea General Ordinaria de delegados del 11 de marzo de 2023.



**FREDY VIZCAYA**

Presidente



**JAVIER BAENA**

Vicepresidente



**WALTHER LOMBANA**

Secretario